

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre (08) dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3643**

Radicación: 001-2011-00182

Ejecutivo Singular Citibank Colombia S.A. VS. Jairo Enríquez González

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

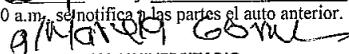
APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 67 al 68 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>201</u> de hoy <u>14 NOV 2017</u>
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre (08) dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3642**

Radicación: 007-2013-00304

Ejecutivo Singular Citibank Colombia S.A. VS. A&A Internacional S.A.S. y Otra

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

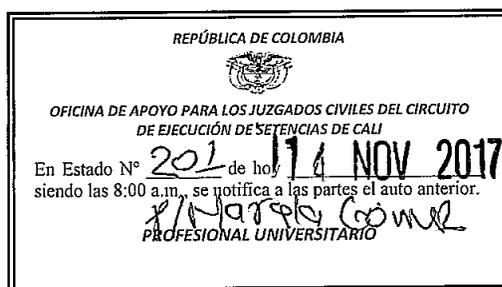
**DISPONE:**

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 90 al 91 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

MC



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 3564**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: DISTRIMEDICS DE SERVICIOS SAS  
Demandado: CLINICA COMPOSTELA S.A.S.  
Radicación: 76001-3103-010-2016-00132-00

La apoderada de la parte demandante ADRIANA TASCÓN ARAGÓN aporta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°.- DECRETAR** la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

**2°.- DEJAR** a disposición del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, las medidas cautelares decretadas dentro del trámite de la referencia, atendiendo el embargo de remanentes aceptado mediante auto del 27 de julio del año 2016 (Fl.17 del cuaderno de medidas cautelares).

**3°.- ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

**4°.- SIN** costas.

**5°.- Ejecutoriada** esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen respectivo, a fin de que sea archivado.

**NOTIFÍQUESE**

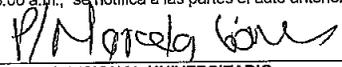
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

AMC

*2 autos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>21</u> de hoy <u>14 NOV 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 3565**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: DISTRIMEDICS DE SERVICIOS SAS  
Demandado: CLINICA COMPOSTELA S.A.S.  
Radicación: 76001-3103-010-2016-00132-00

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor dado en la liquidación del crédito y la liquidación de costas, la suma por concepto de arancel asciende a 3.707.124.00.-

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**ORDENAR a DISTRIMEDICS SERVICIOS S.A.S.** identificada con Nit. 900351889 -0, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma **TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/ CTE (\$3.707.124).**-

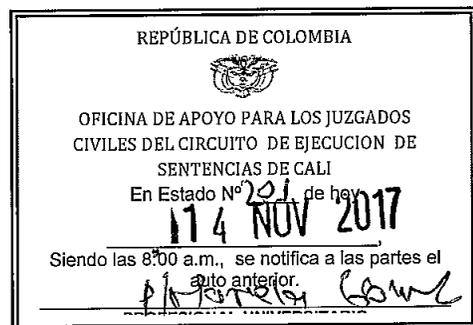
**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

AMC



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre (07) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 3629**

Radicación : 011-2011-00025-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : ANA MILENA RUIZ  
Demandado : PATRICIA HINCAPIE ANGEL Y OTRO  
Juzgado de origen : 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En cuanto al escrito de terminación por desistimiento tácito, arribado por la apoderada judicial del extremo pasivo NELSON RAMIREZ, observa el despacho que dicha petición no resulta procedente, toda vez que la misma interrumpe la inactividad de dos años del proceso, la cual se efectuaba en aplicación al literal b) del numeral 2º del art. 317 del C.G.P., esto es a partir del auto de sustanciación No. 185 de fecha 29 de Enero de 2016 (visible a folio 79), mediante el cual se avocó conocimiento del presente asunto; término que se cumplía el 05 de febrero de 2018, siendo el día hábil siguiente a la fecha en que se notificó dicha providencia.

En consecuencia, el juzgado,

**DISPONE:**

1º.- **NEGAR** la solicitud de terminación por desistimiento tácito, solicitado por la apoderada judicial del extremo pasivo, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

MC

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº	201
de hoy	14 NOV 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
p/Marcela Gómez	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre (07) dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3630**

Radicación: 014-2017-00002

Ejecutivo Singular Banco Bbva Colombia S.A. VS. Elizabeth Llanos Betancourt

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 43 al 47 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	21 de hoy 114 NOV 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
Marela Gómez PROFESIONAL UNIVERSITARIO	